

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Monitorio RAD. 11001 4189 009 2021 00701 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones de los arts. 419 y 420 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda MONITORIA presentada por **ARIEL VICENTE ÁVILA AMAYA** contra **FERNANDO BOTERO VILLEGAS**. Adelántese el presente asunto por el trámite contemplado en el art. 421 del C. G. del P.
2. REQUERIR a la parte demandada para que en el plazo de diez (10) días cancele a la parte demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación o para que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, que se discrimina así:
 - 2.1. La suma de \$11.130.600,00 m/cte. por concepto del capital mutuado.
 - Por los intereses corrientes causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de octubre al 11 de diciembre de 2019. Sobre el particular, téngase en cuenta que estos réditos se causan durante el plazo otorgado para el pago de la obligación y, en este caso, según el hecho 12 de la demanda, el demandado incurrió en mora desde el 11 de diciembre de 2019.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral 2.1., liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible, esto es, 12 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada de forma personal, advirtiéndole que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado.
5. Se reconoce personería al abogado ANDRÉS MAURICIO ALDANA RÍOS, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 26 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e54fc48062e5c0d326777c1005d7cbe81a9d8a3d46d52dc5d1613051ea71798**

Documento generado en 25/04/2022 01:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>